

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, solicitud de medidas cautelares.

Santa Rosa de Cabal, veintitrés (23) de Junio de dos mil veintidós (2022).



CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, veintitrés (23) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1395

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 666824003002-**2008-00441**-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7

DEMANDADO: OSCAR ALBERTO LONDOÑO CC 18614299

Por ser procedente la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se decretan las siguientes medidas cautelares:

En los términos del artículo 593-10 del C. General del Proceso, se decreta el embargo sobre los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y cualquier otro activo bancario que pertenezca a nombre del demandado **OSCAR ALBERTO LONDOÑO**, en la entidad financiera **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, con sede en la ciudad de Bogotá, electrónico spachon@coopcentral.com.co y **BANCO W S.A.** correspondenciabancow@bancow.com.co.

La medida se limita en la suma de \$8.300. 000.00= M/Cte. (Art. 593-10 del C.G.P.). Por secretaría librese la correspondiente comunicación en los términos del inciso 1 del numeral 4 art. 593 ibídem y hágase las advertencias del numeral 10. El oficio será remitido al correo electrónico de la parte interesada en la medida, quien procederá al reenvío a las entidades respectivas y acreditará lo pertinente al juzgado.

Tendrán en cuenta las entidades financieras, la inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555/2010, hasta \$39.977. 578.00= pesos M/Cte., límites que rigen hasta el 30/09/22 (Superintendencia Financiera de Colombia, Carta Circular 59 del 06/10/21).

Notifíquese,

NOTIFÍQUESE



OSCAR DAVID

**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ**

Estado 107

Del 24-06-2022

Firmado Por:

**Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddd51e8f3e1f822756999ffdce668d2f8b7c8b7a2f8d0e679b207f30d50d4ebe**

Documento generado en 23/06/2022 01:46:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>